



875209 20
91

UNIVERSIDAD VILVA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.
FACULTAD DE DERECHO

RECIBIDA
11/12

**"FACTORES, CAUSAS Y CONSECUENCIAS
DE LA CRIMINALIDAD FEMENINA EN
NUESTRA SOCIEDAD"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

Adriana Edith Martínez Domínguez

DIRECTOR DE TESIS
Lic. Alfredo Fernández Peri

REVISOR DE TESIS
Lic. Ruben Quiroz Cabrera

H. Veracruz, Ver

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por permitirme llegar a este momento.

A MIS PADRES:

Rosa Dominguez de Martinez

Anselmo Martinez Vazquez

Por su esfuerzo, paciencia, apoyo y sacrificio

Sin ustedes no lo hubiera logrado. Eternamente GRACIAS.

A mis abuelos:

Anselmo Martínez Segura

Guillermina Vazquez de Segura

(Faltó tiempo, pero se que están)

Miguel Domínguez Baéz

(Aunque no es D.A.)

Paula Mota de Domínguez

(Por seguir conmigo)

A mis Hermanos:

Alba Rosa y Anselmo por compartir los buenos momentos y las buenas broncas los quiero.

A mis sobrinas:

Kary y Anny Con todo mi amor

A mi prima Ara:

Por acompañarme en todo momento

A mis tias, tios, primos y sobrinos

por su apoyo y preocupación.

A Chio:

Por hacer suyos mis malos y buenos momentos.

A Citlali:

Gracias por tu amistad, consejos y por aguantarme siempre.

Con respeto y agradecimiento eterno para:

Lic. Alfredo Fernández Peri.

Lic. Fernando González Díaz.

Lic. Carlos Pérez Zarate.

Lic. Rubén Quiroz Cabrera.

Lic. Ariel A. César Robinson Manzanilla.

Lic. Felipe Rodríguez Rincón.

A mis compañeros, amigos y los no tanto de la Generación 90-95

INDICE

PROLOGO.	1
INTRODUCCIÓN.	3
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA CRIMINALIDAD FEMENINA.	
1.1 Reacción social a través de la historia.	7
1.2 Principales instituciones penitenciarias desde la colonia hasta la actualidad.	15
1.2.1 La mujer en la colonia penal de las Islas Marias.	19
1.3 Posturas Legislativas ante la criminalidad femenina.	21
1.4 La prisión y la mujer actual.	24
CAPITULO II. GENERALIDADES SOBRE LA DEFINICIÓN DE DELITO.	
2.1 El delito en la escuela clásica.	34
2.2 Noción sociológica de delito.	36
2.3 Concepto jurídico del delito.	40
2.4 Noción jurídico-formal de delito.	44
CAPITULO III. TEORÍAS SOBRE LA CRIMINALIDAD FEMENINA.	
3.1 Corrientes antropobiológicas.	51
3.1.1 Escuela positiva.	52

3.1.2 Teoría Lombrosiana.	54
3.1.3 Corriente psicossocial.	57
3.2 Forma inconsciente de rebelión.	59
3.2.1 Fracaso en la socialización.	60
3.2.2 Teoría de los roles.	61
3.2.3 Desviación hacia el papel masculino.	63
3.3 Corrientes modernas.	64
3.3.1 Interaccionismo simbólico.	65
3.3.2 Psicología radical.	67
3.3.3 Criminología crítica.	68
CAPITULO IV. LOS FACTORES QUE DETERMINAN LA CRIMINALIDAD FEMENINA.	
4.1 Factores que influyen en la criminalidad femenina.	73
4.1.1 El ambiente familiar.	74
4.1.2 La formación educativa.	78
4.1.3 El ambiente rural y el ambiente urbano.	81
4.2 Las transformaciones sociales y la criminalidad femenina.	84
4.2.1 Factores demográficos.	85
4.2.2 Factores socioeconómicos.	86
4.2.3 Factores socioculturales.	87
4.2.4 Factores políticos.	89
CONCLUSIONES.	91
BIBLIOGRAFIA.	95

PROLOGO

El hecho de que cada día aumente el índice de la criminalidad femenina representa un serio problema que pone en grave peligro la estabilidad social y por ende la de toda nuestra Nación.

En esto momentos actuales que estamos viviendo es alarmante esta problemática, siempre bajo el amparo científico a través de este trabajo de investigación se pretende hacer un análisis de esta problemática social, así como el estudio de los factores que influyen en la conducta delictiva de la mujer, sus causas hasta llegar a las consecuencias, para finalmente sugerir algunos medios preventivos y modificaciones a nuestro actual sistema penitenciario, ya que consideramos que tenemos un deber como seres humanos y que si realmente queremos contar con una estabilidad social debemos participar en una labor conjunta para lograrlo, el problema de la criminalidad femenina es latente y debe ser atendido con el debido interés tanto por parte de las autoridades, como particulares y dejar de relegarlo a un segundo término ya que consideramos que aún estamos a tiempo y podemos lograrlo aplicando conocimientos claros y precisos de los conflictos y problemas que aquejan a nuestra sociedad y que son inherentes a la evolución de la vida misma dando fuerza a las ideas que nos instigan

a encontrar las soluciones más adecuadas a nuestras necesidades, esta es la finalidad que pretende alcanzar el presente trabajo de investigación.

INTRODUCCIÓN

A manera de Introducción a este trabajo de Investigación podemos mencionar que desde antaño la mujer, considerada el sexo débil frente al hombre ha sufrido de iniquidad por parte de la sociedad., esta iniquidad podemos constatarla hasta en nuestra actual administración de justicia.

El hecho de pertenecer al sexo femenino y catalogarlo como débil e inferior en las mas de las ocasiones ha provocado una gran diferencia con respecto al sexo masculino, por lo que cuando se habla de criminalidad femenina existen incertidumbres en cuanto al entendimiento del porqué la mujer llega a delinquir.

Este trabajo esta encaminado a enunciar las causas y factores que conducen a la mujer a delinquir y las consecuencias que genera en nuestra sociedad, con la finalidad de concientizarnos del grave problema social que causa y de lo importante que es realizar verdaderos estudios sobre la criminalidad femenina.

Durante las últimas décadas la sociedad ha experimentado grandes transformaciones estructurales y como resultado directo e indirecto de las mismas, también han venido operándose cambios notables en relación con la incidencia de la criminalidad femenina.

La interacción entre las nuevas circunstancias sociales y los factores criminógenos requieren de un estudio interdisciplinario debido a los múltiples factores involucrados en este fenómeno, por ello en esta investigación se pretende realizar un acercamiento cognoscitivo de la criminalidad femenina y mostrar que modificando en forma positiva estos factores que inciden en la criminalidad femenina se puede resolver este problema.

Por lo que debemos entender que es urgente y necesario realizar verdaderos estudios sobre la criminalidad femenina y llevar a cabo ciertas modificaciones dentro de la ciencia penal.

Es de esperarse que este análisis conduzca a comprender que la mujer demanda igualdad en los programas penales y penitenciarios e instalaciones adecuadas, así como a eliminar penas inhumanas o degradantes de conformidad

por lo establecido en nuestra Constitución Política Mexicana y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA CRIMINALIDAD FEMENINA.

1.1 REACCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

Las reacciones sociales frente a la mujer delincuente han variado, desde ser castigos sádicos y crueles, pasando por penas completamente inútiles sin ningún fin determinado, hasta ser aptas para destruir todos aquellos factores que fueron determinantes para provocar conductas delictivas.

En las sociedades arcaicas la reacción social frente a conductas o sujetos considerados como peligrosos o dañinos a la sociedad, consistía instintivamente en infringir un sacrificio o sufrimiento al delincuente, encaminado casi siempre a quitarle la vida; La base de esta reacción social era la existencia de valores universales que todos los individuos aceptaban cumplir y respetar conformando un verdadero dogma o tabú incuestionable o mágico.

Las normas éticas máximas se encontraban en libros sagrados ponderados en esa época y la violación a la norma implicaba una ofensa a la divinidad, así la reacción social con el delincuente tenía un desenlace fatal con la muerte del culpable nunca deprovista de sadismo y crueldad; era una etapa primitiva de venganza que podría dividirse en privada o religiosa, por lo que en la etapa privada

se le otorgaba al ofendido la facultada de aplicar el castigo y en la etapa religiosa se le daba al sacerdote el derecho a castigar.

Era común encontrar en esa época incongruencias entre el comportamiento considerado criminal y la reacción social que conducía a penas extremadamente crueles y desproporcionadas. La pena que siempre acompañaba a la reacción social era la de la muerte, con muy diversas modalidades como lo eran: el despeñamiento, lapidación, apaleamiento, empalamiento, enterramiento, hoguera, descuartizamiento, crucifixión, ahogamiento, etc.

La pena solía ser irrevocable, ejemplar, intimidatoria y cumplía con una selección artificial que la sociedad realizaba al eliminar a los individuos inadaptados y antisociales de la comunidad.

A través del estudio de ciertas conductas criminales por diversos pueblos y de sus correspondientes punibilidades se puede analizar el lugar social que le correspondía a la mujer y por consiguiente las penas aplicadas a la misma en caso de realizar conductas contrarias a las previstas por las costumbres o leyes o la propia comunidad .

En los pueblos antiguos como Asiria y Mesopotamia, la mujer tenía un significado en tanto que estuviera ligada a un varón, de otro modo se veía desprotegida y le era indiferente al grupo que representaba el control social, si en algún caso la mujer ofendía al varón con la infidelidad o desobediencia, ira, etc., se le castigaba con pena de muerte.

En otros pueblos de esa época la mujer no existía como persona y era castigada por los delitos que cometiera el marido, ya que se consideraba parte de él, reparándose de manera simbólica el mal causado y agradando con ello a la divinidad.

En Nueva Zelanda la mujer no podía tocar los alimentos de otros hombres que no fueran sus hermanos hijos o marido, y no se le permitía entrar en casas ajenas. En Nueva Caledonia la mujer no podía vivir con el hombre en el mismo techo, en china le estaba prohibido comer con el esposo e hijos.

Entre hebreos la mujer no podía vestirse igual que el hombre, ni tocarle a él sus genitales, En Roma no podía tocar el vino, en África no era prudente contar los secretos del marido ya que se le castigaba con el corte de los labios, y si escuchaba detrás de la puerta se le castigaba con la mutilación de las orejas.

La mayoría de los pueblos consideraba la conducta del adulterio como una grave ofensa ya que representaba una ruptura del poder del varón sobre la mujer, por lo que se ponía en serio peligro el status que ocupaba el varón y la reacción era sentencia de muerte para la adúltera.

En el Derecho Penal entre los antiguos mexicanos fue muy severo en tratamiento a la criminalidad, especialmente la Legislación de Texcoco y el Código Penal del mismo, así como lo establecido por Netzahualcoyotl.

Entre los hechos delictivos de México en la época Prehispánica se encontraban considerados como delitos: el aborto, las calunias, la embriaguez, el adulterio, el falso testimonio, la hechicería, la riña, la traición, la prostitución, todo esto refiriendo a la mujer.

Por cuanto se refiere a los delitos particulares femeninos, el adulterio de la mujer, o con la mujer de otro hombre, eran ambos culpables y castigados con la lapidación que se practicaba aplastándoles la cabeza entre dos grandes piedras hasta hacerles saltar los sesos.

En cuanto a las ancianas , por la razón de edad, a las adúlteras no se les castigaba con pena de muerte, se les imponía el exilio, otra de las conductas que era castigada era el auxilio en el aborto, y también se aplicaba como pena el exilio.

Entre los Mayas a la mujer adúltera se les imponían varios castigos, o bien se les dejaba con su vergüenza e infamia, se les lapidaba o también se dejaba que el esposo ofendido arrastrara a la mujer, abandonándola en un sitio alejado para que fuera devorada por las fieras, si existía una sospecha de adulterio la pena era desnudar a la mujer y cortarle el pelo.

Entre los Zapotecas se castigaba a la adúltera con crueles mutilaciones, mientras que los Tarascos las ejecutaban en público.

La criminalización de ciertas conductas en los pueblos respondía en el fondo a creencias religiosas que predestinaban al ser humano a ciertos comportamientos, en el pueblo Nahuatl existió un determinismo que en un momento dado se convirtió en un factor decisivo ya que todo giraba alrededor de la religión y de los dioses.

La conquista generó la aportación de nuevas clases sociales y raciales, por parte de los españoles se produjo una actitud etnocéntrica esto es: la creencia de que su modo de vida, costumbres, cultura y sentimientos eran mejores y mas justos que los de cualquier otro pueblo.

Esto trajo como consecuencia un serio conflicto intracultural en el que los miembros del grupo dominante consideraba inferiores y delincuentes a los grupos extraños, sin embargo se estableció el llamado Derecho Indiano como pretexto de protección social hacia los indios, a quiénes en el fondo, realmente los discriminaban siendo tal derecho, un instrumento político de control social cuyos beneficios resultaron secundarios, olvidando el principal objetivo del mismo que era la prevención.

Los españoles, encontrándose en el poder estigmatizaron y sancionaron a los grupos étnicos que habitaban en México, por conductas cuestionablemente dañinas o negativas, pero significativamente contrarias a los intereses, a las valorizaciones o a las normas de ese grupo dominante.

Este derecho consagró formas de venganza y corrección como: la multa en ducados y pesos de oro, la confiscación total o parcial de los bienes, la reparación del daño etc.

Las leyes de Indias mencionaban la expresión "medida de seguridad", teniendo entre ellos medidas de control como: la vigilancia, la orden de vivir con alguien conocido, etc.

También estas mismas leyes contaban con medidas educativas, de cultivo, de comportamiento y mas en cuanto a la mujer, especificaba como debía de ser su comportamiento, sus costumbres y regulaban algunos hechos como: el internamiento en casas virtuosas a las mujeres huérfanas, desamparadas e hijas de españoles, las mujeres mestizas que no tuvieran a donde ir aquellas que no tenían el aprendizaje de algún oficio.

Otra medida de seguridad lo fueron las medidas restrictivas de derechos como lo eran: no salir de noche, no residir en un lugar determinado etc.

El conflicto de intereses por parte del grupo dominante lo llevo a importar el derecho castellano, mismo que estaba integrado por el fuero Real.

El derecho penal Indiano, transitaba entre una etapa mágico religiosa y venganza pública, pues se sustentaba la idea de que el castigo era como una venganza, represión y destrucción.

El derecho penal durante la colonia , fue una legislación clasista que daba a los españoles y religiosos un trato benévolo, no así a las indígenas a las que trataban en forma paternalista.

Los casos de las mujeres que delinquieran eran conocidos en primera instancia por la audiencia, Suprema Corte del Virreinato, que constituía una fusión entre la administración de justicia y la administración política con dos salas: una civil y una de crimen.

El derecho penal Indiano era un conjunto de normas puramente selectivas y discriminatorias que no llevaban consigo la idea de prever las conductas delictivas contrarias a las leyes de esa época.

1.2 PRINCIPALES INSTITUCIONES PENITENCIARIAS DESDE LA COLONIA HASTA LA ACTUALIDAD.

La real cárcel de corte, construida como manifestación lógica del inicio de la conquista se situaba en el palacio real, contando con una sala de tormento, otra de crimen y otra civil.

En la sala de crimen se juzgaba el adulterio, la hechicería, las injurias y las lesiones entre otras cosas.

En 1571 se estableció en la Nueva España el tribunal de la Santa Inquisición, que fué el resultado de una reacción religiosa y política para combatir el movimiento hereje contra la ideología católica de los gobernantes.

El Ius Punendi, fuerza del estado, de la iglesia, controlaba la situación social, lo que costo graves injusticias y crímenes.

La inquisición llegó a condenar a sujetos por agravios de cuestionable importancia como por ejemplo: el hecho de tener un crucifijo debajo del escritorio

y poner los pies sobre este, por no dejar oír misa a su mujer, por haber dicho que ella decía mas verdad que el Ave María, y por otras nimiedades.

El tribunal del Santo oficio fundó tres cárceles para enviar a sus acusados, procesados, y sentenciados, la cárcel secreta mantenía incomunicados a los acusados hasta que se dictaba sentencia, la cárcel Ropería para condenados y la cárcel perpetua que mas tarde se convirtió en prisión de estado para los sentenciados.

La Santa Inquisición se encargaba del juicio de adulterio, bigamia, brujería, hechicería, etc., hasta el siglo XVIII en que la inquisición se desentendió de estos delitos para interesarse por asuntos del estado.

Entre las sentencias dictadas por la santa inquisición para castigar a la mujer delincuente estaba, ir a misa con mordaza y una vela verde en la mano, pasear por las principales calles con un San Benito, pasear en burro recibiendo azotes con el torso descubierto, servir en un hospital o monasterio haciendo las peores labores, recibir azotes en acto de fe, ser quemada viva o muerta.

En el siglo XVI, se propagaron mucho las instituciones de protección a las mujeres abandonadas y para corrección de prostitutas, para que volvieran a la nueva vida evitando que estas mujeres se desviaran del camino correcto.

Antes de que aparecieran las casas de recogimiento, las mujeres solteras se refugiaban en los conventos, estas casas de recogimiento subsistieron en México hasta el XIX abrigando y protegiendo a mujeres viudas, abandonadas, y doncellas, también había algunas casas para mujeres delincuentes que funcionaban a manera de prisión.

Entre esas casas de recogimiento, las más importantes fueron:

El recogimiento de Jesús de la penitencia, fundado en 1572 era para mujeres perdidas y se recibían a mujeres pecadoras distinguidas, las cuales hacían vida monacal rigurosa y la mayoría se quedaba toda su vida, a fines del siglo XVIII esta casa se convirtió en convento y más tarde en hospital.

Existió también el recogimiento de San Miguel, a la que se enviaban a mujeres delincuentes algunas ingresaban con sus hijas, por lo que se hizo necesaria

la sección del colegio, en este lugar entraron todo tipo de mujeres delincuentes, excepto las acusadas por delitos mayores.

En el siglo XVII, después de la fundación del Tribunal de Acordada para combatir la plaga de ladrones y salteadores de caminos, se creó la cárcel de la Acordada, la cuál tenía mil Doscientos presos, muy pocas mujeres, pero sin existir secciones o divisiones de acuerdo al sexo., esta cárcel subsistió hasta 1862 año en que se empezaron a enviar reclusos a la nueva cárcel de Belén.

La cárcel de Belén contaba con departamentos para hombres y mujeres, un área para la enseñanza primaria y otra para menores de 18 años el funcionamiento de esa cárcel era de custodia y penitenciaria, existía un día de visita a la semana y la población era de 200 hombres y 86 mujeres fué clausurada en enero de 1933, después de 71 años de funcionamiento y fué entonces cuando todos los presos pasaron a Lecumberri.

En 1957 se inauguró la nueva penitenciaría del Distrito Federal Santa Martha de Acatitla para varones ayudando parcialmente a la Cárcel de Lecumberri, fue clausurada en una solemne ceremonia el 26 de Agosto de 1976.

1.2.1 LA MUJER EN LA COLONIA PENAL DE LAS ISLAS MARIAS .

A la colonia penal de las islas marías se trasladaron mujeres delincuentes en muy variadas cantidades, por ejemplo en 1980 se encontraban dos mujeres sentenciadas: una proveniente de Tabasco por delito de homicidio y otra proveniente de Jalisco por delito de tráfico de estupefacientes, en ese año las reclusas no tenían trabajo, solo debían pasar lista y recibían una despensa mensual.

Otras mujeres que habitaban en ese lugar eran madres e hijas de los reos que iban a visitarlos, y en cuanto a los niños, estos tienen servicio médico, comedor, jardín de niños, escuela primaria y bachillerato, cuando terminaban sus estudios de primaria se separaban de sus padres para que estos niños salieran de ahí con otros familiares evitando así la contaminación (psicológica) y prisionalización.

En lo que respecta a la prostitución en las islas marías, anteriormente cada mes llegaba a la isla la llamada "canasta" que era un grupo de prostitutas que satisfacían las necesidades de los internos.

En 1980 había de 3 a 5 señoras que aparentemente estaban casadas con reos pero que ejercían la prostitución y el esposo estaba de acuerdo con el negocio.

Del conjunto de las 200 a las 400 mujeres que había en 1980 en la isla algunas aceptaban el trato sexual con los hombres a cambio de dinero, o quizás por necesidad de autoestima, en muchos de los casos las mujeres prefieren quedarse en la isla cuando por ejemplo su pareja adquiere la libertad, ya sea por que se quedan con otro reo o porque consideran que su situación económica esta resuelta o por que se sienten muy codiciadas en la colonia por parte de muchos hombres, lo cual les proporciona seguridad y les da oportunidad de fantasear sobre si mismas.

Por supuesto que esas situaciones no son las que se recomiendan hoy en día, ya que con estas situaciones antes mencionadas no se vislumbra por ningún lado, la readaptación de la mujer delincuente, por el contrario, el camino que sigue no es el adecuado, siendo por eso entonces rechazada por la sociedad y no encontrando ni aún ella misma autoestima que la libere de menospreciarse como ser humano.

1.3 POSTURAS LEGISLATIVAS ANTE LA CRIMINALIDAD FEMENINA.

Con todo lo antes expuesto se puede apreciar que la postura de las autoridades y de la legislación ante la criminalidad femenina no ha sido la mas adecuada.

La mujer realiza conductas delictivas y esto es una verdad que no puede ser negada, por tanto debe tomarse a la conducta delictiva de la mujer como un atentado en contra del equilibrio de la sociedad y este solo se restablece a través de la pena por lo que la pena debe ser considerada como una reacción.

Si el delito es una acción antijurídica, la pena es una reacción jurídica, pero para que esta última sea tal, ha de estar sometida a las formalidades legales que la despojen de los excesos o defectos de que pueda adolecer.

La pena no es una venganza, la pena no debe llevar como finalidad minimizar a la mujer, la pena no debe ser un reproche latente en contra de la delincuente que la haga sentir en grado ínfimo de autoestima, la pena por el contrario se impone

para lograr justicia, pero también debe buscarse a través de la pena la prevención de la delincuencia en forma especial y general.

La pena debe tener el carácter de castigo pero como medida preventiva, provocando que la mujer delincuente no reincida en hechos punibles, la pena constituye una amenaza general mediante la cual se ejerce coacción psíquica a la sociedad para que se evite la comisión de delitos.

Debe ser apta para destruir todos aquellos factores que determinaron a la mujer a delinquir para tal efecto se debe contar con establecimientos penitenciarios adecuados a las necesidades de una población de mujeres solamente, y que dentro de estos lugares existan tratamientos adecuados para lograr el cometido que se persigue, que es la readaptación del delincuente a la sociedad.

Pero estos tratamientos no deben generalizarse, es decir no deben aplicarse por igual a hombres y mujeres, sino que se tienen que estudiar y analizar los diversos factores sociales que llevan a la mujer a delinquir para así comprender el porqué de su conducta y entonces aplicar el correctivo necesario.

El fin de la pena es siempre salvaguardar a la sociedad y conseguir que todos sus ciudadanos respeten a la ley, es por esto que las leyes también deben ser revisadas y cumplir características correctivas, justas y preventivas.

La ley debe evitar la delincuencia y por tanto debe revisarse la forma de su aplicación, sobre todo por lo que respecta a la mujer, las leyes que se apliquen deben contar con una pena que sea correctiva, es decir, que a través de la misma se produzca la readaptación mediante tratamientos curativos y educacionales adecuados impidiéndose de esta manera la reincidencia.

Las leyes mas que nada deben ser justas, pues la injusticia acarrea males mayores en todos los sentidos, ya que la sociedad siempre quiere estar bajo leyes que les proyecten paz, seguridad, justicia y bienestar social.

1.4 LA PRISIÓN Y LA MUJER ACTUAL.

Victoria Kent, hace más de 30 años comento que: "...son las prisiones de hombres las que han marcado la atención de penalistas y sociólogos , y era explicable que sucediera, puesto que la delincuencia femenina era escasa".¹

Ha pasado el tiempo y aún en las prisiones destinadas a mujeres siguen olvidadas ya que: "...no solo se carece de buen desarrollo carcelario para mujeres, sino también se echa de menos una teoría sobre el tratamiento de la mujer recluida para que no sea el simple mecánico traslado que se da a los varones".²

La prisión refleja un ejercicio de selección del sistema que se transforma en una función marginalizadora, se recluta en ellas a mujeres pobres casi siempre semianalfabetas, el sentir de la mujer en prisión con lleva una doble culpabilidad, por que sufre por ser mujer y por ser delincuente, no solo pertenece a un grupo secundario en todos los aspectos sociales, sino que ingresó al grupo que ha violado la clásica imagen de la mujer impuesta por la sociedad y por ello debe ser culpada severamente.

¹ Kent Victoria, "El Tratamiento Penitenciario Femenino", Pág. 631, Edit. Porrúa.

² García Ramírez Sergio, "El Final de Lecumberri", Pags. 43 y 44, Edit. Porrúa.

En las mujeres enfermas mentales delincuentes, el sentimiento de culpabilidad es triple: como mujeres , como delincuentes y como enfermas mentales, por otro lado las conductas de la mujer delincuente reciben una reacción penal que depende de la calificación que de ella realiza un cierto grupo de personas, quiénes forman parte de la jurisdicción, conformada por subgrupos que tienen diversas convicciones sobre las expectativas sociales que exigen de esa mujer.

Aunque parece que los subgrupos son considerados como paternalistas, ya que en mas de las ocasiones, como es mínimo el número de sus miembros no existe una variación de los mismos, y los criterios no dejan de ser iguales.

El juez que cultiva la imagen de la mujer sumisa y dócil es contrario al encontrarse frente a una mujer que ha roto esa imagen, esto quiere decir, que la mujer que se encuentra bajo la jurisdicción del sistema penal, paga por la convicción del juez de que no corresponde a la naturaleza de la mujer cometer crímenes, de ahí la práctica de sentencias prolongadas y sentencias indeterminadas, por lo que las concepciones tradicionales de la mujer juegan en su contra.

Las mujeres que reciben un trato benévolo por parte de la justicia criminal son aquellas que poseen características personales que se ajustan al papel tradicional femenino, las que violan la justicia criminal son tratadas con rudeza.

En una investigación realizada en 1974, llamada "Realidad Penitenciaria en México", se eligieron las principales instituciones penitenciarias del país y fueron 75 centros de estudio, los resultados obtenidos en relación a las mujeres fué que la situación de la población femenina es aún peor que la masculina, ya que solo el 6% cuenta con separación de procesadas o sentenciadas, o sea que el 94% de los reclusorios femeninos incluyendo el Distrito Federal violan el artículo 18 constitucional.

Mientras que continúe el varón dominando el sistema de justicia penal a través de su papel como oficial de policía, ministerio público, etc. los patrones tradicionales de interacción entre hombre y mujer influirán en la sanción formal de las mujeres delincuentes.

A pesar de que la constitución habla de la educación como medio para readaptar a la reclusa, la cárcel es contraria a los ideales educativos, es mas constituye la antítesis. La prisión es en realidad un modelo jurídico disciplinario

que concentra toda la tecnología coercitiva del comportamiento o sea se trata de una institución total.

La prisión es una organización en donde los sujetos que en ella viven están sometidos a una sola autoridad, están separados completamente del mundo, las necesidades de los internos o internas están administrados por un reglamento interno, que reclama para sí la total persona de las internas y elimina la separación usual del ámbito de trabajo, vivienda y tiempo libre.

En la prisión no solo las reclusas se educan sino que viven en un proceso de culturización que se podría equiparar a un desentrenamiento, lo cual incapacita temporalmente para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior y causa un distorsionamiento progresivo de los valores y modelos de comportamiento propios de la sociedad exterior.

La mujer reclusa adopta actitudes y modelos de la subcultura carcelaria a la cual pertenece, esto es, hace suya la subcultura mediante el proceso de prisionalización.

En virtud de que los convictos solo puedan retornar a los niveles en que cada uno funcionaba y los hombres y mujeres han seguido distinto curso en su desarrollo, las formas y modos de adaptación de la vida en prisión son diferentes, el hombre busca un respeto personal, asociado con su virilidad, la mujer reafirma el rol sexual tradicional femenino, pero si casualmente se reafirma en sus desviación, cosa que es común, contribuye aún mas en su marginación social.

La mujer en prisión pierde su status de crianza, esto significa que desde su nacimiento se le dio una naturaleza pasiva, inteligente, intuitiva, características femeninas que al entrar en prisión pierde por que se convierte en un ser creado nuevamente pero ahora sin bondad ni autoestima.

A las reclusas les dan procesos que conforman su vida en prisión, la educación por ejemplo: para convertirse en buena presidiaria, esta educación se forma en la comunidad de las reclusas, se educa aceptando y cumpliendo las normas formales de la institución y las informales impuestas por el personal, las mujeres en prisión se vuelven conformistas, pasivas y se genera en ellas actitudes de desconfianza y hostilidad.

El tratamiento penal es en realidad una socialización substitutiva, porque socializa a través de la experiencia en prisión, se enseña a aceptar el sistema de valores de las reclusas.

La cárcel socializa al sujeto proporcionándole los medios para adquirir conocimientos, habilidad y disposiciones que le permiten participar como miembro de la subcultura carcelaria adaptándose a la prisión.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES SOBRE LA DEFINICIÓN DE DELITO.

La determinación del concepto de delito constituye uno de los problemas centrales de todo el derecho penal, infinidad de autores han tratado en vano de producir una definición de delito, con validez universal para todos los tiempos, y para cada uno de los lugares, una definición que sea acogida en forma filosófica esencial.

Como el delito está íntimamente ligado a la manera de cada pueblo y a la vez a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces pueden tener el carácter de delito en alguna sociedad, en otras no se consideran de esa forma, así como también esa conducta delictiva que se califica como tal en una época, pierde ese calificativo por diversas situaciones o por el contrario las acciones no delictuosas se erigen en delitos.

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley, por ello el delito se le puede definir como: "la infracción penal susceptible de lesionar diversos bienes jurídicos".³

³ De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Pág. 219, Edit. Porrúa.

En el Derecho Romano entre otras expresiones para determinar al delito, se encuentran las de *scelus*, *fraus*, *maleficium*, *peccatum*, *delictum* y *crimen* siendo estas últimas las más usadas y las de mayor aceptación.

Sin embargo todas ellas encierran una misma significación queriendo decir, que delito es aquel acto que produce efectos dañosos y lesiona bienes jurídicos.

Posteriormente el hecho lesionador de intereses, paso a denominarse con el término de *crimen*, y era el delito grave castigado por el estado (*crimen publicum*) haciendo la palabra delito, referencia a aquellos hechos que daban lugar a un juicio penal pretorio (*delictiva privata*).

Durante la época clásica, como afirma Jiménez de Azua, *delictum*, significó el acto ilícito, fuente de las obligaciones penada por el *ius civil* con pena privada y el *crimen* era el acto ilícito castigado por el *ius publicum* con pena pública.

En el periodo Justiniano cesa la antítesis anterior y los términos *crimen* y *delito* (*delictum*) se unen con frecuencia.

Más adelante en la Edad Media, continúa la misma postura, asignándose que al segundo se le reserva la significación de los delitos leves.

Esta concepción terminológica se consagra posteriormente en algunos ordenamientos jurídico penales, como sucede en Francia donde se emplea la palabra crimen para designar las transgresiones sancionadas con levisimas penas, la palabra delito se emplea usualmente como un término genérico para designar a las infracciones punibles de cualquier clase que sean.

En el Derecho penal Mexicano la palabra crimen no ha sido aceptada por ninguno de los sucesivos códigos que acogidos a la clasificación bipartita de las infracciones punibles, emplean el término delito para designar a las infracciones penales graves y las menos graves o leves, en tanto que las infracciones levisimas o contravenciones reciben la denominación de faltas.

No existe en el derecho penal mexicano una expresión con la que genéricamente se designen tanto los delitos graves como los menos graves y las faltas, como sucede en Italia o en derecho anglosajón, ni siquiera uno de los términos es empleado, ampliando su significación, como genérico al igual que sucede en Francia y Alemania por lo que suelen emplearse a tal efecto algunas

expresiones tales como acción punible, infracción punible o conducta delictiva, ninguna de las cuales ha llegado a merecer el general consenso.

2.1 EL DELITO EN LA ESCUELA CLÁSICA.

Los clásicos realizaron varias definiciones de delito, pero la mas sobresaliente es la de Francisco Carrara, principal exponente de la escuela clásica.

Carrara define al delito como la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Para Carrara el delito no es un ente de hecho sino un ente jurídico, por su esencia debe consistir necesariamente en la violación del derecho. Llama al delito infracción a la ley en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella para no confundirlo con el vicio, o sea el abandono de la ley moral, ni con el pecado, violación de la ley divina, afirma su carácter de

infracción a la ley del estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, pues sin tal fin carecería de obligatoriedad y, además para hacer patente que la idea especial del delito no es transgredir las leyes protectoras de los intereses patrimoniales, ni de la prosperidad del estado, sino de la seguridad de los ciudadanos.

Carrara juzgó preciso anotar en su definición, como la infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, para sustraer el dominio de la ley penal, las simples opiniones, deseos, y pensamientos., y también para significar que solamente el hombre puede ser agente activo del delito, tanto en sus acciones como en sus omisiones. Finalmente, estima al acto o a la omisión moralmente imputable por estar el individuo sujeto a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral y por ser la imputabilidad moral el precedente indispensable de la imputabilidad jurídica.⁴

De lo anterior puede concluirse que para la escuela clásica el delito es un hecho humano contrario a las disposiciones penales.

⁴ Castellanos Fernando, "Lincamientos Elementos de Derecho Penal Parte Gral.", Pags. 24, 25 y 26, Edit. Porrúa.

2.2 NOCIÓN SOCIOLOGICA DE DELITO.

Todos los conceptos de carácter filosófico no expresan sino ideas o aspiraciones de quiénes las formulan, pero no se ajustan a la realidad de los hechos, es decir, a lo que se debe considerar como delito en los ordenamientos positivos y en la opinión pública.

Es por ello por lo que sobre las bases de esta observación y partiendo de una concreta realidad de hechos, los sociólogos pretendieron buscar los elementos comunes de lo que se ha entendido por delito en los distintos tiempos y lugares.

La escuela positivista preocupada por el hombre delincuente, dirige hacia el mismo todos sus afanes pero naturalmente siendo presupuesto de la concepción del hombre delincuente el delito mismo, se hace necesario dar un concepto del delito.

Lo anterior fue tarea que se impuso Rafael Garófalo, representante de la tendencia sociológica con la creación de su teoría del delito natural.

Garófalo acude a los sentimientos y precisamente es en los sentimientos de naturaleza altruista como son la probidad y la piedad donde funda su conocida definición del delito natural, señalando:

“El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad”.⁵

Otros ilustres penalistas como Ferri, Colajanni y Tarde, siguiendo a Garófalo señalan como principal característica del delito su oposición a las fundamentales condiciones de vida social y a su enfrentamiento a la moralidad, todos ellos colocan frente a la delincuencia natural, la artificial y con ello reactualizan la arcaica distinción entre delitos malos per se (delicta mala in se) y los delitos que lo son por establecidos por la ley positiva (delicta mala quia prohibita) ellos mencionan que lo que el delincuente infringe es la norma, anterior a la ley penal, esta última crea el delito, en tanto que la norma cultural (concepto social, fundamento de convivencia entre los hombres) crea la antijuricidad de la acción.

⁵ Marquez Piñeiro Rafael. "Derecho Penal General", Pag. 134. Edit. Trillas.

Señalando en definitiva estos autores, que el delito es un fenómeno humano social.

Garófalo hace una distinción mas, ya que menciona que junto a los delitos que el llama naturales, existen otros que sin suponer ataques a los sentimientos altruistas fundamentales lo que es propio de tales delitos naturales, lesionan sin embargo, sentimientos religiosos, de pudor, politicos, etc., estos delitos dice Garófalo precisan también una sanción penal y son los llamados delitos legales o de creación politica.

Garófalo clasifica a los delitos de la siguiente manera:

Delitos naturales: ofensas al sentimiento de piedad:

agresiones contra la vida y demás actos tendientes a producir un mal fisico en las personas (muerte, lesiones, mutilaciones, malos tratos, etc.).

Actos fisicos que producen dolor fisico y moral al mismo tiempo:
(violaciones de libertad individual, rapto no consentido, etc.).

Actos que por medio directo producen necesariamente un dolor moral
(calumnia, difamación, etc.)

Ofensas al sentimiento de probidad:

Agresiones violentas contra la propiedad (robo, extorsión, incendio, etc.).

Agresiones no violentas contra la propiedad, pero con abuso de confianza
(estafa, defraudaciones de los derechos de autor, etc.).

Agresiones indirectas a la propiedad o a los derechos civiles por medio de
mentiras solamente (falso testimonio, falsificación de documentos, etc.).

Muchos autores dentro de la ciencia penal no admiten ni esta clasificación
presentada por Garófalo ni tampoco su teoría del delito natural, esgrimiendo
contra la misma que el delito, según lo expuesto por Garófalo se reduce solo a dos
sentimientos, el de piedad y el de probidad lo que hace que sean muchos delitos los
que quedan fuera del concepto referido.

2.3 CONCEPTO JURÍDICO DEL DELITO.

Para algunos autores la definición de delito debe ser completamente a parte de cualquier ingrediente causal y explicativo, como el objeto de estudio de las ciencias fenomenológicas que son la Antropología, la sociología, la psicología criminal y otras.

La noción jurídico formal de delito debe ser formulada desde el punto de vista del derecho, considerando al delito en esencia.

La definición de delito debe llevar consigo lo material y formal del mismo, permitiendo un desarrollo conceptual a través del estudio analítico de cada uno de sus elementos.

No se debe hablar únicamente de violación de la ley como una referencia formal de antijuricidad, ni tampoco se debe buscar un concepto basado en los sentimientos o intereses protegidos que se vulneran como contenido material de aquella violación de la ley, sino mas bien debe tomarse a la culpabilidad como

verdadero elemento del delito a reserva de analizar la misma para poder determinar todos sus aspectos y especies.

De ahí que surjan definiciones como la de Filangreri que afirma que el delito: "Es un hecho humano contrario a la ley", a su vez Tolamey indica que delito es ... "la voluntaria violación de una ley, para cuya obediencia el estado esta en la necesidad de proveerle sanción penal".

Betham afirma que ... "un acto prohibido (por los legisladores) es lo que se llama delito".

Mesger elabora también una definición del delito, expresando que ... "el delito es una acción típicamente antijurídica y culpable".

Para Cuello Calón es "la acción humana antijurídica, típica y punible".

Por su parte Jiménez de Asua textualmente dice: delito "Es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".

En la anterior definición se encuentran incluidos elementos como la acción, la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad.

Conviene advertir que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, o si se quiere entender en forma más directa, es un presupuesto de delito. En el delito se muestra una rebeldía del hombre contra el derecho legislado, presentando esta oposición dos aspectos, uno objetivo y uno subjetivo.

La oposición objetiva se llama antijuricidad, porque el hecho es una fase externa, tangible que pugna contra el orden jurídico positivo; tanto que en el aspecto subjetivo esta culpabilidad está consistiendo en la rebeldía anímica del sujeto, es menester aquí también, hacer la distinción entre punibilidad y pena, ya que no se deben considerar como lo mismo, debido a que la punibilidad es ingrediente de la norma, en tanto que la pena es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente para garantizar el orden jurídico, la primera se da en razón de la calidad de la conducta, la cual por su naturaleza típica, antijurídica y culpable, amerita la imposición de la pena, en cambio la segunda es la reacción del poder público frente al delito.

Ahora bien, una actividad u omisión humana es sancionada cuando se califica como delito, pero no es delictuosa por que se le sancione penalmente. El acto o la omisión se tienen como ilícitos penales por chocar con las exigencias impuestas por el estado para la creación y conservación del orden social y por ejecutarse culpablemente, es decir, con conocimiento y voluntad, mas no es dable fíldarlos de delictuosos por ser punibles.

Celestino Porte Petit expresó en conferencia sustentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la penalidad es el elemento esencial del delito, en función del artículo 7 del Código Penal al definirlo como el acto u omisión que sancionan las leyes penales, exigiendo explícitamente la pena legal. El citado autor actualmente le niega el rango de elemento esencial del delito.

Enriquece los argumentos existentes con otro; cuando la ley exige una condición objetiva de punibilidad, su ausencia suspende la posibilidad de punición, lo cual sirve para confirmar que la punibilidad no es elemento, sino consecuencia del ilícito penal.

Por su parte Pavón Vasconcelos , acepta que la punibilidad es el elemento o condición esencial del delito, de otra manera insiste "...la norma sin sanción deja de ser coercitiva y se transforma en precepto declarativo sin eficacia alguna".

Y para tener un mejor conocimiento de lo que debe entenderse como delito desde el punto meramente jurídico puede afirmarse que generalmente una conducta es delictuosa cuando esta sancionada por las leyes penales, por ello los elementos esenciales del delito son: la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, requiriendo esta última de la imputabilidad como presupuesto necesario.

2.4 NOCIÓN JURIDICO-FORMAL DE DELITO.

La noción jurídico formal del delito es la que satisface todas las necesidades de la práctica por que es a través de ella donde se explican cada uno de los elementos que integran al delito, así puede señalarse que: "el delito es un acto humano, es un actuar (acción u omisión) un mal o un daño, aún siendo grave, tanto en el orden individual como en el colectivo, no es delito si no tiene su origen

en un comportamiento humano, los hechos de los animales, los sucesos fortuitos como extraños a la actividad humana no constituyen delito”.⁶

“El acto humano ha de ser antijurídico, estar en contradicción en oposición a una norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido, además esa contraposición con la norma jurídica es necesaria, ya que el hecho esta previsto en la ley como delito, que corresponde con un tipo legal, es decir ha de ser un acto típico. No toda acción antijurídica constituye un delito, si no que ha de tratarse de una antijuricidad tipificada”.⁷

“El acto ha de ser culpable, imputable a dolo o intención, o culpa o negligencia, es decir debe corresponder subjetivamente a una persona, debe estar a cargo de una persona. El acto humano (acción u omisión) debe estar sancionado con pena pues de ahí deriva la consecuencia punible, sino hay comunicación de penalidad, no existiría el delito”.⁸

Si concurren todos estos elementos habrá delito, al faltar alguno de ellos, por ejemplo., no ser antijurídico el hecho; al haber una causa de justificación como

⁶ Marquez Piñeiro Rafael, “Derecho Penal General”, Pag. 136. Edit. Trillas.

⁷ Marquez Piñeiro Rafael, “Derecho Penal General”, Pag. 134. Edit. Trillas.

⁸ Marquez Piñeiro Rafael, “Derecho Penal General”, Pag. 134. Edit. Trillas.

puede ser la legítima defensa o el estado de necesidad absoluto, o ser imputable, como es en el caso de un demente, no habrá delito.

Cuello Calón afirma que “cuando se reúnen todos estos elementos puede darse la noción sustancial formal de delito, que para él es: acción antijurídica típica, culpable, y sancionada con una pena”.⁹

Esta consideración de los elementos del delito no significa la negación de una unidad, ya que delito es un todo, no desintegrable, que sin embargo tiene diferentes elementos y facetas, siendo el estudio de los mismos una exigencia metodológica para el entendimiento claro y preciso de la entidad del delito.

Dentro del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en el artículo 7 se establece que delito es “todo acto u omisión que sancionan las leyes penales”, y en Código Penal para el Estado de Veracruz, en el título II denominado el delito en el capítulo I de conducta o hecho señala el artículo 9 “El delito puede ser realizado por un acto u omisión”, el artículo 10 menciona que “El resultado será atribuido al agente cuando fue consecuencia de una conducta idónea para producirlo, salvo que

⁹ Cuello Calón Eugenio, “Derecho Penal Parte General”, Pág. 136. Edit. Bosch.

hubiese sobrevenido en virtud de un acontecimiento extraño a su propia conducta...”.

De esta forma el código de Veracruz es completo al no dejar fuera las infracciones que se pueden cometer y que no son propiamente delito, de acuerdo a lo definido en el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal.

CAPÍTULO III

TEORÍAS SOBRE LA CRIMINALIDAD FEMENINA.

En este capítulo consideramos que es relevante mencionar uno de los aspectos que mas se ha discutido, como es el supuesto olvido del estudio de la criminalidad femenina, tanto a nivel teórico como práctico.

Es innegable que los estudios científicos que se realizan en el derecho penal se refieren en forma exclusiva al hombre, quizá por generalizar o por un mero olvido hacia la mujer.

En la criminología también se refleja ese olvido y algunos autores a manera de excusa señalan que los estudios de la criminalidad se iniciaron en la escuela clásica con Beccaria, y que en ella se habla de la criminalidad únicamente masculina, y que de esta escuela se pasa a la positivista, que sostiene un determinismo biológico y psicológico pero encaminado únicamente al sexo masculino, posteriormente surgen las teorías subculturales e interaccionistas y finalmente viene la influencia de la teoría Marxista, todas ellas demostrando un desarrollo y evolución en lo referente al entendimiento de la criminalidad masculina; dejando a un lado y no siendo desarrollado el estudio de la criminalidad femenina.

Existen varias razones por las cuales los autores aducen el olvido al tema de la criminalidad femenina y dicen que: "Este tipo de estudio es poco esencial y los temas relativos a la mujer se consideran intrascendentes".

"A la insignificancia de las cifras , ya que la criminalidad femenina es mínima y no constituye realmente un problema social".

"A los medios de difusión, comunicación e investigación por parte del mundo masculino pues hay quienes piensan que en realidad ese olvido se debe a que el varón se ha apoderado de los medios masivos de comunicación, difusión y de la comunidad científica, lo cual acarrea una tendencia a no valorar nada de lo femenino, ignorándolo o falseándolo, reflejando así una inseguridad inherente a una inadecuada estructura mental".¹⁰

Al trasplante de teorías extranjeras, ya que es muy dado en América Latina y sobre todo en México importar teorías que están de moda en el extranjero y transplantarlas como válidas para explicar una realidad totalmente ajena; sucede mucho por ejemplo: con las teorías de los Estados Unidos de Norte América pertenecientes a un contexto social radicalmente diferentes a la mentalidad

¹⁰ Adler Freda, "Sister in Crime", Pag. 3. Edit. Mac Graw Hill Book Company.

mexicana por lo que no dan resultados las teorías basadas en hipótesis que se fundamentan en contextos que no son los propios.

A la existencia de un tabú, muy propio en la mentalidad mexicana, es decir, es un tema que genera actitudes diversas que varían desde el asombro hasta la superstición.

3.1 CORRIENTES ANTROPOBIOLÓGICAS.

Las corrientes antropobiológicas que mencionaremos enseguida, en realidad no aportan datos constitutivos de una teoría clara de la criminalidad femenina, ya que la criminología tradicional siempre ha atendido el problema del hombre delincuente, no recordando que la mujer puede también delinquir. Sin embargo, como es sabido existe una sistematización en cuanto al estudio y análisis del delito y sus elementos como explicamos anteriormente, y también existe una vaga observación, estudio y análisis en lo que respecta a la mujer que delinque

tratándose de encontrar características que hagan posible una distinción o identificación.

Así existe la teoría lambrosiana y la de otros autores que buscan causas biológicas, sociales, culturales, físicas, etc., situaciones que hagan posible la determinación del porqué delinque la mujer.

3.1.1 ESCUELA POSITIVA.

Esta escuela de pensamiento criminológico corresponde dentro de las escuelas jurídico penales a las ideas de la llamada escuela positivista a raíz de que en un principio los conceptos jurídicos van mezclados con los acontecimientos criminológicos.

La escuela positivista que sucedió a la llamada escuela clásica tuvo como representantes principales a Lombroso, Ferri y Garófalo entre otros.

Lombroso logró sistematizar las ideas fundamentales que sobre criminalidad femenina se venían conformando.

Las bases del pensamiento de Lombroso y sus seguidores estaban influenciadas por las teorías Darwineanas, caracterizándose según palabras del propio Ferri por el uso del método científico.

La escuela positivista concebía al delito como hecho de la naturaleza, como se ha mencionado anteriormente, y como tal debía ser estudiado como un hecho humano producto de factores intrínsecos y extrínsecos y como la expresión de una antisocialidad subjetiva con la cual debía actuarse.

"Se trata de una escuela determinista, que considera que hay una serie de circunstancias físicas o sociales que encaminan al hombre a delinquir".¹¹

Lo expuesto anteriormente constituye una negación al libre albedrío, pero por otro lado considera que el hombre es responsable solamente por el solo hecho de vivir en sociedad, y esto legitima al estado a detenerse del sujeto peligroso. La sanción que se impone al delincuente constituye un tratamiento reeducador y readaptador, ya que un sujeto que esta determinado a delinquir no puede ser responsable moralmente de sus actos.

¹¹ Rodríguez Manzanera Luis, "Criminología", Pag. 242. Edit. Porrúa.

El delito no es otra cosa mas que un indicador de la peligrosidad, y las sanciones que se imponen son a titulo de defensa social, es como el que hacer del estado por conservar la paz y el bienestar social.

Lombroso tiene ganado su lugar dentro de la criminología y dentro de la medicina psiquiátrica, ya que hizo estudios experimentales observando a mujeres no delincuentes, prostitutas y a mujeres que tendían a delinquir con frecuencia, de este estudio científico conformo una serie de hipótesis y teorías que explican el porqué la mujer llega o no al delito.

3.1.2 TEORÍA LOMBROSIANA.

Lombroso trata de probar en todas sus teorías las posibles diferencias antropométricas que existen entre mujeres delincuentes y mujeres no delincuentes, factores y características sobresalientes que conforman el determinismo físico y psíquico que conduce a ciertas mujeres al crimen y a otras a la prostitución.

En su libro "La Donna Delincente" Lombroso hace un análisis en los animales, comentando sus diferencias orgánicas con respecto a la calidad de

hembra o a la calidad de macho según el caso, posteriormente estudia el género humano descubriendo que las mujeres delincuentes tienen ciertas características anormales muy frecuentes, dándose el caso de que las mujeres que han cometido homicidios llegan a tener una crueldad demoníaca, aplicando por lo general algún tipo de tormento a su víctima, esto de acuerdo a Lombroso, demuestra una forma de reacción contra la resistencia y obstáculos de la vida.

“...Su crueldad es un producto de adaptación a las condiciones de vida, es una forma ofensiva y defensiva de vivir...”¹²

“... La mujer criminal es monótona y menor variada en relación al hombre criminal, como es a su vez en relación al hombre...”¹³

Sin embargo a pesar de haber realizado este análisis en la conducta de mujeres criminales, Lombroso no ofrece un perfil falso y determinista de características base que puedan identificar a la mujer que tiende a delinquir y por ello afirma: “la frecuencia de las características degenerativas analíticamente estudiadas no son suficientes para darse una idea exacta del tipo criminal en la mujer delincuente”.¹⁴

¹² Ferri Enrique, “Principios de Derecho Criminal”, pág. 47. Edit. Reus.

¹³ Ferri Enrique, “Principios de Derecho Criminal”, pág. 50. Edit. Reus.

¹⁴ Ferri Enrique, “Principios de Derecho Criminal”, pág. 50. Edit. Reus.

Las anomalías más frecuentes que Lombroso encontró entre las mujeres delincuentes fueron: depresión craneana, mandíbula muy voluminosa, plageocefalia, espina nasal enorme, fusión entre el atlas y el occipital, senos voluminosos, huesos frontales pesados, mujeres feas por lo general; encontró también más tatuajes en los hombres que en las mujeres, en los primeros notó que las estadísticas son de 32 a 40 en cada 100 y las mujeres 2 de cada 100 se tatúan, el tipo de tatuaje difiere en el hombre y en la mujer; ya que el hombre los prefiere obscenos y de venganza, en tanto que la mujer emplea comúnmente iniciales o símbolos que denotan casi siempre menos ingenio, menos fantasía, lo cual según Lombroso demuestra un rasgo de menor inteligencia.

Según Lombroso la mujer delincuente gusta de escribir cartas, posee una mayor resistencia al dolor que el hombre delincuente y tienen tendencia a la calvicie.

En la mujer delincuente se encuentra feminidad, pero si se encuentra masculinidad la anomalía en ella es mayor.

Lombroso también encontró que la mujer en su ciclo menstrual tiene variaciones de carácter, como el ser más irritable, impresionable, sugestionable,

etc., su piel expide un olor peculiar e incluso la voz cambia, todo ello afectando su comportamiento dentro de la sociedad.

3.1.3 CORRIENTE PSICOSOCIAL.

A manera de introducción a la corriente psicosocial es importante mencionar que a pesar de las arraigadas ideas antropobiológicas sobre la criminalidad, surgen en el siglo XX teorías de corte psicosocial que en contra del enfoque positivista buscaron darle otra orientación a la criminología.

A partir de la escuela positivista en el campo del derecho penal, se fueron modificando por los juristas los postulados tan cerrados que había, para llegar a una apertura que lograra ajustarse mas a los modernos y liberales postulados de la época que se estaba viviendo.

De esta forma surge la escuela Ecléctica, que se formó con una gama de matices inclinados unos al positivismo y otros al clasicismo, derivándose una corriente llamada Positivismo Crítico; para esta escuela, el delito ya es considerado

como un fenómeno complejo, producto de factores endógenos y exógenos, es un fenómeno social causado naturalmente.

Los seguidores de esta corriente se niegan a trabajar tipologías preestablecidas, aunque si aceptan que existen ciertas clasificaciones útiles para la investigación y proponen el uso de un sistema dualista de pena y medida de seguridad basándose aún en la responsabilidad moral, manejándose la pena como un castigo educador y correctivo.

Surgen más tarde otras teorías entre ellas las de Von Liszt que hace girar el pensamiento filosófico inclinándose hacia un pragmatismo, sus seguidores aceptan dentro de su teoría el estado peligroso, y consideran al delito como un fenómeno natural, y como un ente jurídico fundamentan la pena en la defensa social y aceptan un sistema dual clasificando a los delincuentes como normales y anormales.

Más tarde surge el movimiento de la defensa social, con el fin de salvaguardar los intereses y dignidad del delincuente, se rehusan a la noción de pena y no se habla de antisociabilidad sin abandonar el principio de responsabilidad.

Posteriormente surge un movimiento de política criminal inclinándose a la pena preventiva, curativa y educativa. Se señala que el sujeto debe adaptarse en relación a su personalidad y no en relación al daño causado, para que al igual que un enfermo propicia su curación, el delincuente busca neutralizar su conducta inadecuada.

Sin embargo todas estas teorías se ocupan del hombre, ya que los positivistas sostienen que la existencia de los factores sociales sirven únicamente a la canalización del estado biológico anormal; para la ideología liberal, la delincuencia sobre todo la de la mujer no es considerada como monstruosa sino más bien como una enfermedad, como una desadaptación que amerita un tratamiento.

3.2 FORMA INCONSCIENTE DE REBELIÓN.

Durante algún tiempo se sostuvo que la mujer llega al delito debido a que es su forma de protestar en contra de la sociedad que la relega, así como unas se

rebelan de forma original y creadora, otras como el delincuente, lo hacen por medio del delito.

La rebelión de estas mujeres que afirman haber sido niñas reprimidas es casi siempre falsa y destinada a la derrota, pues por lo regular necesitan estar afiliadas a otros líderes que al final vienen a ser verdugos autoritarios.

La mujer delincuente proyecta una forma infantil de rebelión, una manera ingenua de buscar una superación de si misma, una tentativa de reconquistar una parte interior que le fue aniquilada y una supuesta venganza contra el primer grupo social organizado del cual fue sin poder defenderse víctima, este grupo es la familia. Esta última es en más de las ocasiones la raíz de todos los problemas de conducta que presentan en la etapa adulta las personas y esto es debido a que en ella se dan los momentos mas importantes del ser humano.

3.2.1 FRACASO EN LA SOCIALIZACIÓN.

Si la mujer llega a la comisión de conductas delictivas se debe a una falla en la socialización, pues se trata en realidad de gentes enfermas, que ameritan un

tratamiento; la mujer no llega al delito por tener características fisonómicas anormales (posturas sostenidas a fines del siglo pasado), sino por su desobediencia y su promiscuidad sexual.

Así para explicar la inhibición de la mujer se convocan inclinaciones tales como: la ternura, la sumisión y el miedo. Esta postura de la socialización fracasada, implica necesariamente una patológica del individuo, retomando el mismo punto de partida de las teorías positivistas.

La mujer que llega a la comisión de conductas antisociales, no solo comete el pecado de ser delincuente, sino mujer ya que de ella se espera un comportamiento virtuoso, pasivo y moral., por ello cuando la mujer delinque la sociedad entera la rechaza y esto provoca que la mujer nunca mas vuelva a adaptarse a la sociedad.

3.2.2 TEORÍA DE LOS ROLES.

Muy semejante a la teoría del fracaso de la socialización es la teoría de los roles la cual sustenta que la mujer delincuente sufre una desviación de su rol normal.

“ La mujer aún en sus delitos y en la naturaleza de su participación refleja su socialización, por que es cierto que las conductas delictivas de la mujer están muy relacionadas con las características sociológicas y con el papel que desempeñan dentro de la sociedad y de la cultura: ...es decir, que en alguna medida hay correlación entre el papel femenino y las conductas delictivas, así Wolfgang nos dice que las mujeres homicidas usan por lo general mínima violencia y como instrumentos delictivos emplean el cuchillo de la cocina, por mencionar un ejemplo...”¹⁵

En el fondo esta teoría hace necesario el cuestionamiento del porqué la mujer no comete frecuentemente delitos, sobre todo por que se señaló anteriormente, esto ha sido motivo para considerar que la criminalidad femenina (de acuerdo a estadísticas) es mínima y por ello poco importante.

La mujer al desviarse de su papel o de su “rol” y al comportarse de una forma anormal hace necesaria una vigilancia y atención para que ella se corrija y se readapte, pero para lo anterior es necesario definir cuales son los “roles”, circunscribirlos y explicar como son producto de factores sociales, económicos, políticos, etc.

¹⁵ Marchicori Hilda, “Personalidad de la Mujer Delincuente”, Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. 1980, Pag. 191.

Sin embargo no existe una idea clara aún de cuales son estos roles e incluso se dice por los investigadores que han querido sostener esta teoría que la desviación de un rol, no representa necesariamente una desviación de orden criminológico, por lo que esta postura o teoría, confunde la desviación de un rol con la desviación criminológica que no forzosamente coincide.

3.2.3 DESVIACIÓN HACIA EL PAPEL MASCULINO.

Esta teoría afirma que la mujer al cometer un delito lo que hace es masculinizarse, esta postura igual que todos los estudios que buscan analizar a la mujer delincuente, parten de las diferencias fundamentales y cualidades diversas entre el hombre y la mujer, aunque es obvio que hay diferencias entre el hombre y la mujer, esto no significa que por su relevancia deba ser objeto de estudio criminológico.

Lo que resulta grave en esta teoría es que no concede a la mujer ni cualidades ni destreza para llegar al delito, lo comete en realidad por que solo así se masculiniza, y la cuestión en este apartado es; ¿lo hará por masculinizarse?; es

frecuente que de acuerdo a esta teoría se confundan los conceptos de masculinidad con los de desviación criminológica en el área de las conductas femeninas.

Actualmente no pueden negarse los cambios de actitud sobre la mujer en cuanto a sus cualidades y destrezas, ya no se visualiza a la mujer dentro de concepciones tan radicales como es considerarla inferior al hombre, sino que se han dado y siguen dándose, serios planteamientos a nivel conceptual en lo relativo a la criminalidad femenina y a la condición de la mujer en general.

3.3 CORRIENTES MODERNAS.

Todas las corrientes modernas que han surgido y siguen surgiendo plantean una serie de conceptos valiosos y útiles que sirven para mejorar el estudio y la investigación de la criminalidad femenina, así se tienen corrientes como las denominadas de Interaccionismo Simbólico, Psicología Radical y la Criminología Crítica.

3.3.1 INTERACCIONISMO SIMBÓLICO.

A fines de los treinta surge en los Estados Unidos de Norte América una nueva corriente de pensamiento llamada Interaccionismo Simbólico, bautizada así por su fundador Herdert Blumer, en esta corriente el comportamiento humano y la vida social son considerados como un movimiento continuo, y por consiguiente la sociedad misma esta en un proceso y no en un equilibrio.

Su método de trabajo consistió primero, en revalorizar las vivencias y experiencias a través de las versiones de las personas implicadas en situación de delincuentes, enfermos mentales, etc.; y en segundo lugar evaluar el efecto de las etiquetas impuestas por las instituciones sociales sobre los pacientes de asilos, detenidos, minorías étnicas, inmigrantes, etc.

Los sociólogos desarrollaron sobre estas bases sus teorías del etiquetaje: una manifestación de relaciones de poder que no comprende únicamente la conducta del desviado, sino que está constituida por la acción de otros factores. Estos autores afirman que lo que acontece en una parte de la vida social afecta a la sociedad entera.

El representante mas importante en esta corriente es Howard S. Becker, con su estudio sobre la desviación y desviado, estas son las consecuencias de los procesos de interacción entre personas, algunas de las cuales, al servicio de sus propios intereses hacen y aplican normas, persiguiendo a otros quiénes de acuerdo con sus propios y respectivos intereses cometen actos que se etiquetan como desviados.

Becker señala dos elementos que deben estudiarse para comprender y analizar la desviación, estos son:

"La percepción social ante ciertos actos., esto es, que las conductas realizadas por los individuos o grupos sean consideradas por los demás como desviadas, y que la posición ante las reglas establecidas socialmente sean disconformes".¹⁶

Cuando el individuo (según esta teoría) se incorpora al grupo desviado organizado y acepta que está dentro de él, surge un sentimiento de destino común y se incorpora así a una subcultura desviada; pero también se hace notar que Becker y sus seguidores señalan que no toda conducta violatoria de normas es

¹⁶ Rodríguez Manzanera Luis. "Criminología", Pag. 362, Edit. Porrúa.

desviada, ni todo sujeto infractor es captado como desviado, y en sentido inverso, no todo aquél etiquetado como desviado ha violado una norma.

Esta teoría de Becker se debe tomar como una serie de conceptos e ideas de gran utilidad para el estudio del problema femenino a nivel criminológico, sociológico, penológico, etc.

"Becker llama la atención sobre el proceso de formación de la ley, en donde empresario moral (que ha sido siempre el varón), procura la imposición de sus propios valores que los demás".¹⁷

Este autor analiza a la policía también y la señala como copartícipe en los procesos de etiquetamiento, lo cual a decir verdad resulta definitivo en el caso de la persecución y detención de la mujer.

3.3.2 PSICOLOGÍA RADICAL.

Este movimiento surge para llamar la atención sobre teorías ya olvidadas. Esta corriente considera que la teoría psicológica actual es en realidad una

¹⁷ Rodríguez Manzanera Luis, "Criminología", Pág. 362, Edit. Porrúa.

ideología, un esquema codificado de control social, y que la psicología radical significa en realidad una fuerza revolucionaria y no un simple movimiento.

Los seguidores de esta corriente ponen en duda el proceso de adaptación, considerando la enfermedad mental como un mito, luchan contra las etiquetas y estereotipos y descartan el concepto de sintoma psiquiátrico.

3.3.3 CRIMINOLOGÍA CRÍTICA.

Esta corriente es una orientación que comparten especialistas y contrarios a la criminología tradicional, ya que consideran esta, incapaz de lograr una apropiada explicación del fenómeno criminal.

En la década de los sesentas surgen muchos movimientos que se consideran como una toma de conciencia por parte de los criminólogos y de ahí, parte el surgimiento de la escuela de Berkeley (en California), en donde se propició la creación de la unión de criminólogos radicales.

Surge la revista *Crime and Social Justice*, en donde se habla de alternativas radicales encaminadas a erradicar la práctica de discriminación social predominante en el beneficio de los oprimidos, minimizando las estrategias de control legal.

A partir de estas publicaciones surgen otras revistas y también un sin número de grupos, todos con nuevas concepciones, teorías y corrientes que afectaron los antiguos conceptos especialmente dentro del derecho penal y específicamente en la criminología.

Se dió en esta época, para beneficio de las codificaciones actuales la tarea de realizar constantemente una revisión en las disposiciones penales que estuvieron atrasadas frente a la realidad social.

Se vió también que la definición legal de delito fundada en los derechos humanos, podía ser elemento de apoyo y no la dignificación legal en sí.

Todas las ideas que van surgiendo a lo largo de los sesentas y setentas demandan reconsideraciones en el área penal como lo son la reincidencia, la readaptación social, la peligrosidad, las penas, medidas de seguridad , la prisión

preventiva y política criminal afectando por supuesto los estudios que sobre criminalidad femenina se tenían.

Sin embargo, a pesar de toda esta revolución ideológica, el camino a seguir era mas bien, no cometer injusticias por parte del estado a través del órgano correspondiente, no atentar los derechos humanos, generalizando esta situación y por supuesto dejando de lado las investigaciones que sobre criminalidad femenina se pudieran hacer.

Es cierto que se dan explicaciones mas adecuadas y eficaces del fenómeno social, pero también es cierto que sobre criminalidad femenina la situación no varió.

Por ello a pesar de que se trata de corrientes modernas sobre criminalidad, no existen adelantos palpables en cuanto a la criminalidad femenina se trata; sin descartar que se destaca una idea que en la definición de las normas, no puede ser aplicada por igual al hombre y a la mujer, ya que existe una divergencia en su aplicación a causa de la discriminación de la mujer.

CAPÍTULO IV

FACTORES QUE DETERMINAN LA CRIMINALIDAD FEMENINA.

Todo lo que ocurre dentro de un grupo social influye en cada uno de los individuos que forman ese grupo; es determinante como los factores sociales intervienen en la conducta de los hombres y mujeres que conforman una sociedad; y a veces esos mismos factores; incluso los llevan a delinquir.

Existen una gran cantidad de factores sociales que influyen en la vida social como son:

Las condiciones económicas, geográficas, culturales, políticas, etc.; por ello hay quienes afirman que las oscilaciones que se presentan en una sociedad como lo son la prosperidad, el empobrecimiento, el alto índice de criminalidad y otros fenómenos están determinados por factores geográficos, económicos, culturales, políticos y sociales.

Esto lleva a concluir que las constantes transformaciones sociales que vive cualquier comunidad influyen de manera innegable en la conducta que tienen los individuos dentro de su núcleo social, responde a las necesidades que en ese momento se tienen a su formación educativa y en general al ambiente en que se desenvuelven.

4.1 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CRIMINALIDAD FEMENINA

Se hace en este apartado mucho énfasis en la necesidad de estudiar de forma profunda y con empeño todos los factores que provocan un desequilibrio social y con ello provocan conductas delictivas en la mujer, en las mas de las ocasiones dentro de la misma sociedad se presenta un campo ambiental propicio para realizar como se ha apuntado antes, hechos o actividades delictuosas.

Por ello es necesario estudiar, analizar y comprender hasta donde llega la influencia de esos factores para poder hacer una prevención de esas conductas por parte de la mujer, y si no es posible ya la prevención, como puede suceder en algunos de los casos, entonces es necesario que a la mujer delincuente se le de un tratamiento de readaptación adecuado, programado por personal especializado y en lugares idóneos para la obtención de óptimos resultados.

El individuo es enormemente influenciado, así se influye primero y principalmente por la familia, ya que es el primer grupo social donde se desenvuelve, en segundo lugar, otro de los lugares que tienen gran influencia es el de la escuela, ya que la misma es donde se forma y aprende nuevas concepciones

de la vida en general y por último, el ámbito en donde se desarrolla tiene también mucho que ver con la conducta que exteriorice. Depende de estos factores la formación en general de todo individuo, se trata en esta investigación de analizar como influyen preferentemente en la mujer.

4.1.1 EL AMBIENTE FAMILIAR.

Sin duda un inadecuado ambiente familiar influye en la criminalidad, desde luego no se puede afirmar que sea una causa única, pero si coadyuva notoriamente a la misma.

Por lo general en los lugares donde surgen delincuentes (hombre o mujer), existen frecuentemente ejemplos de conductas delictivas, amorales y antisociales aunque por supuesto esta afirmación no es una regla generalizada.

Otro efecto muy negativo que influye enormemente en la conducta del individuo es que en el ámbito familiar exista falta de armonía entre padre y madre o entre padres e hijos, esta situación influye negativamente en el individuo y sobre

todo en la mujer, ya que esto provoca un desequilibrio en su primer ámbito social y por ende presenta conductas contrarias a la sociedad.

También los hogares que quedan resquebrajados por la muerte, el abandono de hogar, la separación, el divorcio y otras situaciones, provocan el exceso de la delincuencia.

Incluso la defectuosa aplicación de la disciplina en la familia (exceso de rigidez o el polo opuesto), traen como consecuencia que el individuo se desarrolle en un ambiente propicio para que se provoquen en ellos conductas delictivas y tratándose de la disciplina debe concederse especial atención en cuanto a la educación de la mujer, ya que en México se tiene una especial rigidez en lo que respecta a la formación de la misma, haciendo a la mujer más reprimida, introvertida y poco social; y cuando se presenta la oportunidad de desfogarse, esta libertad en más de las ocasiones se hace incontrolable y coloca a la mujer en diversas situaciones en donde la mayoría de las veces no sabe como actuar, y en muchas de las ocasiones la lleva a delinquir.

La inestabilidad en la mujer obedece en estas circunstancias a un desorden evolutivo debido a la rigidez con la que fué tratada en el ambiente familiar,

provocando como consecuencia actitudes inadecuadas dentro de la sociedad; y volviendo nuevamente a insistir respecto del núcleo familiar, debe señalarse que hoy en día existen múltiples tipos de familias desorganizadas en donde se observa claramente la etología del delito.

Cuando una niña crece en un ambiente contradictorio esto la conduce a la marginación, a la desconfianza y a la violencia, formando parte de un grupo social inadaptado y como consecuencia convirtiéndola más adelante en una criminal.

Cabe resaltar que la familia debe considerarse como un factor importante que determina el índice de criminalidad, por que es en ella donde todo sujeto adquiere sus primeros conocimientos, y sus principios morales, además de ser la base fundamental de la sociedad.

La familia es un grupo que funciona como un sistema de equilibrio inestable o dinámico, estructurado en torno a la diferencia de sexos, edades, alrededor de algunos "roles" fijos y sometidos a un interjuego interno y externo.

"Esta estructura familiar que presenta características propias, conteniendo una historia familiar única con un proceso histórico particular y que vive en un

marco socioeconómico y cultural también determinado, contribuye fundamentalmente a la naturaleza de la conducta delictiva realizada por un miembro del grupo familiar".¹⁸

Por ser la familia el núcleo mas importante de todo ser humano, en el debe existir comunicación, los padres y los hijos deben estar en constante comunicación; cuando esto no sucede se provocan anomalías en la familia.

Por ello la insistencia de estudiar los factores que provocan la dinámica criminal, por que en toda acción delictuosa entra en juego la personalidad, el consciente y el subconsciente, factores hereditarios, factores ambientales, factores familiares (siendo estos de los mas importantes) pero sin dejar de poner en claro la real naturaleza y gravedad de la acción y darse cuenta del grado de peligrosidad del sujeto en cuestión.

Cabe valorar las fuerzas ambientales y familiares predisponentes, preparatorias y ejecutivas de la acción delictuosa, y estudiar la posible capacidad latente de criminalidad femenina ante tales circunstancias, como lo es la desintegración familiar.

¹⁸ Marchori Hilda, "El Estudio del Delincuente", pág. 50. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M.

4.1.2 LA FORMACIÓN EDUCATIVA.

El periodo escolar posee importante interés criminológico. Los investigadores alemanes señalan el comportamiento escolar defectuoso de los delincuentes: Malas calificaciones, ser con frecuencia el último de la clase, escaso rendimiento, asistencia irregular y otras situaciones que muestran anomalía.

Las investigaciones de estadística, generalmente demuestran también mayor proporción de delincuentes entre los analfabetos, sin embargo algunos criminólogos opinan que las deficiencias escolares en los delincuentes dependen principalmente de la situación económica y de otras condiciones desfavorables del hogar por lo que es muy posible que los verdaderos factores se hallen en estas condiciones.

A pesar de lo anterior es muy razonable que la escasa preparación que pueda tener una mujer, hace que esta no pueda tener tantas facilidades para alcanzar un nivel de vida donde le sea posible satisfacer todas sus necesidades y esta falta de satisfactores la lleven a delinquir, además debe tenerse en cuenta que de acuerdo a la ideología que prevalece en la sociedad mexicana, la mujer debe prepararse en forma limitada, esto es, solo a determinados núcleos, ya que debe importarle ante

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

todo ser excelente esposa y madre, provocando esta situación en algunas mujeres, fuertes frustraciones, traumas y complejos convirtiéndose todos ellos en actitudes violentas hacia con los demás y se provoca la formación de una mujer con tendencia a delinquir.

Por ello se dice que la escuela es importante en la formación de la mujer, ya que todos esos sentimientos discordantes que se presentan en una mujer escasamente preparada desaparecen en una que formativamente (profesionalmente) se siente satisfecha.

La escuela se presta maravillosamente para practicar la profilaxis femenina, si un maestro observa que una niña no presenta conductas normales o adecuadas, tiene la obligación de decirlo a sus padres para que tomen las medidas pertinentes, ya sea a través de soluciones pedagógicas o a través de ayuda psiquiátrica.

El hogar y la escuela, la escuela y el hogar es un binomio que debe colaborar de manera conjunta a fin de corregir toda clase de anomalías morales, sociales, actividades antisociales o delictuosas que pueden ser desarrollados en toda niña.

Es necesario que la mujer adolescente encuentre el ambiente social propicio para completar un desarrollo de sus energías y capacidad, es decir que encuentre campos adecuados que le permitan apartarse de sugerencias dañosas que son más frecuentes e intensas cuando las condiciones higiénicas, económicas, culturales, sociales y políticas son insuficientes, irregulares, desorganizadas e inmorales.

De aquí la necesidad de que la autoridad tenga vigilancia extrema, sobre todo lo que coadyuva con la educación tanto familiar como escolar, como son las cuestiones de los medios de comunicación (cine, radio, televisión, periódicos etc.) ya que a través de ellos a veces se da información equivocada que hace mella en la educación del menor llevándolo a conductas completamente distantes de las debidas, y en este sentido, tanto los padres como el educador o profesor quedan imposibilitados para bien orientar al educando.

Por todo esto es importantísima la educación, ya que la misma encamina al menor, le crea desde pequeño (con una correcta orientación) el sentido de la responsabilidad y de capacidad hacia la orientación al medio social, desapareciendo si los hay, toda clase de complejos, a fin de formar un carácter y una personalidad plena y social.

A través de la educación se puede lograr hacer de un menor, un ser que en el futuro sea un ciudadano perfectamente educado para que en la lucha por la vida sea un perfecto adaptado social.

4.1.3 EL AMBIENTE RURAL Y EL AMBIENTE URBANO.

Así como la vida en las grandes ciudades contiene poderosos factores criminógenos, así las comunidades rurales tienen otros mas que propician la delincuencia.

En el ambiente urbano influye la forma de vida, la familia con frecuencia se desintegra ya que el padre se mantiene alejado casi la mayoría del tiempo por cuestiones de trabajo y con frecuencia la madre también trabaja estando los hijos fuera de su control, no teniendo conocimiento los padres de los problemas que tienen sus hijos, de sus amistades o compañías, de sus preferencias o inclinaciones.

El hogar como apunta Henting se convierte en ... "un albergue para dormir y nuestra vida gira en torno a una oficina o fabrica, un automóvil y un restaurante".¹⁹

¹⁹ Cuello Calón Eugenio, "Derecho Penal Parte General", Tomo I, pág. 39. Edit. Bosch.

En el ambiente urbano las tensiones de la vida son numerosas, Sin embargo, apunta Cuello Calón que: "... la atracción de las grandes ciudades no se ejerce de modo igual sobre todos, los sujetos que poseen inclinación al delito son mas sensibles a su influjo, ya que muchos no se han convertido en criminales por estar en una gran ciudad, sino que han venido a vivir en ella por que son criminales".²⁰

En las grandes ciudades además existen zonas delictivas en las que la criminalidad alcanza grandes proporciones, estas zonas normalmente son barrios de casas miserables, sucias, insalubres cuya población presenta inferiores condiciones de moralidad en donde nacen propósitos delictivos., generalmente estas zonas son áreas próximas a zonas industriales, siendo este el factor económico relevante para darse esta situación.

Los estudios que se han realizado atribuyen las altas cifras de la delincuencia en estas localidades al influjo criminógeno de la calle y de las condiciones desfavorables de la vivienda.

En la zona rural, la familia campesina no sufre una desintegración, ni tampoco posee zonas delictivas, sin embargo adolece de preparación y de información y cuando se presenta alguna conducta incorrecta, los miembros de esa

²⁰ Cuello Calón Eugenio, "Derecho Penal Parte general", Tomo I, Pag. 39, Edit. Bosch.

comunidad censuran estrictamente la misma., esto es, en la zona rural existe analfabetismo, ignorancia absoluta y esto provoca que en esas comunidades tengan sus propias medidas disciplinarias, siendo por supuesto contrarias a la readaptación que se puede lograr con una medida adecuada.

Se ha comprobado que niños y niñas física y psíquicamente sanos, precisamente por ese abandono de los padres, de los maestros, por la miseria material y moral, por el desastroso medio ambiental rural o urbano en que se desarrollan, son influenciados tremendamente en la evolución de su carácter, de su personalidad y de su potencialidad de delinquir, sin embargo, si a esos menores se les separa de ese ambiente, y se sigue con ellos un plan educativo bien llevado, lento pero sostenido, esos menores que potencialmente son delincuentes o ya criminales se regeneran y vuelven a la normalidad psíquica y moral.

4.2 LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES Y LA CRIMINALIDAD FEMENINA.

Durante las últimas décadas, la sociedad ha experimentado grandes transformaciones estructurales y como resultado directo o indirecto de las mismas también se han venido operando cambios notables en relación con la naturaleza e incidencia de la criminalidad femenina.

Ahora bien, la interacción entre las nuevas circunstancias sociales y los factores criminógenos requieren de un estudio interdisciplinario, como se ha apuntado en repetidas ocasiones a lo largo de esta investigación, pues son múltiples los factores que se ven involucrados, de los cuales cabe señalar cuatro como los mas estrechamente relacionados con las diversas manifestaciones del fenómeno de la delincuencia femenina; estos factores son: demográficos, socioeconómicos, socioculturales y políticos.

4.2.1 FACTORES DEMOGRÁFICOS.

Es muy significativo, el hecho de que la tasa global del crecimiento en los países menos desarrollados sea equivalente al doble de la registrada en las naciones más desarrolladas.

No debe extrañar por lo tanto que la miseria y el desempleo propicien el abandono de las zonas rurales por parte de muchos jóvenes deseosos de hallar mejores oportunidades en los centros industriales y en los núcleos urbanos.

Por desgracia esta creciente demanda de empleos no puede satisfacerse en la proporción que lo exige el incremento demográfico , y esto es el motivo de que se produzca un alto índice de delincuencia, y para los jóvenes el no ver cumplidas las ilusiones hechas con anterioridad, en cuanto a la satisfacción de sus necesidades y a un mejor nivel de vida, hacen que estas caigan en la prostitución, en el robo y en abuso de confianza, siendo alto el índice de criminalidad femenina.

4.2.2 FACTORES SOCIO ECONÓMICOS.

En este punto conviene distinguir entre niveles y estilos de vida, ya que lejos de erradicarse la criminalidad en los países industrializados, esta no solo persiste, sino que también tiende a transformarse e incrementarse y, por otro lado, las estadísticas no siempre constituyen un fiel reflejo de la realidad, circunscribiéndose a los sectores de escasos o nulos recursos; en otras palabras, las condiciones económicas si repercuten en forma apreciable sobre los índices del comportamiento delictuoso, pero nunca aisladamente, ni de manera exclusiva.

El desequilibrio salarial que beneficia a una minoría en perjuicio de la mayoría, el desempleo permanente o el subempleo, la promiscuidad e insalubridad en viviendas miserables las graves deficiencias de los servicios públicos y la marginación que todo ello acarrea son sin lugar a dudas, motivos de frustración individual e inadaptación social, campo abonado para que proliferen las conductas delictivas.

Mientras exista miseria, la incertidumbre en el trabajo, explotación del trabajo individual, inmoralidad del patrón y otras muchas cosas mas habrá suficientes factores para delinquir en cualquier medio aún contra la propia voluntad

individual, por ello es básico que un individuo tenga cubierta todas sus necesidades, por que sino el mismo verá como las cubre, ya sea de forma lícita o ilícita.

El factor económico es muy importante, por que cuando una madre no puede darle suficiente alimentación a los hijos, ella busca la forma para hacerlo sin importar que conductas delictivas tenga que cometer.

La buena alimentación es un factor importante en el determinismo de la constitución individual, cuando la población mexicana coma abundantemente y satisfaga plenamente sus exigencias fisiológicas será un pueblo más fuerte, más inteligente y por lo tanto más apto para luchar por la vida sin verse en la necesidad de delinquir.

4.2.3 FACTORES SOCIOCULTURALES.

“Paralelamente a los problemas de seguridad originados por la injusta distribución de la riqueza, han de tomarse en consideración ciertas anomalías estructurales cuya influencia sobre la criminalidad no es menos acentuada., tal

viene a ser, entre muchos otros factores, la incongruencia del sistema educativo frente a las necesidades más apremiantes de la sociedad, soslayando que el desempeño eficaz de cualquier oficio presupone una adecuada preparación así como la conveniencia de encausar los estudios escolares hacia las oportunidades de trabajo".²¹

Así mismo el fenómeno de la urbanización desmesurada trae consigo múltiples y complejos desajustes sociales, sobre todo por el éxodo masivo de campesinos a las ciudades que originan el nacimiento de los llamados "cinturones de miseria" y estos como bien es sabido, son ámbitos donde la lucha por la supervivencia estimula a incurrir en ilícitos penales o lo que es lo mismo en delitos.

Parece incuestionable que a falta de programas de asistencia y protección social, el nacimiento urbano favorece la toxicomanía, el alcoholismo, la prostitución, el pandillerismo y la delincuencia en todas sus modalidades y lo importante es señalar que esto no repercute nada más en el sexo masculino, sino también en el femenino.

También el fenómeno migratorio ha causado en gran medida el paulatino resquebrajamiento de la unidad familiar, ya que por la separación física de sus

²¹ Moreno González Rafael, "Notas de un Crimilalista", Pag. 33. Edit. Porrúa.

integrantes o debido a una creciente incomprensión entre los mismos, el núcleo familiar se ve afectado, provocando que los integrantes del mismo tengan conductas desviadas; esto quiere decir que ahí donde el núcleo familiar ya no existe o se encuentra deformado, la incidencia de la criminalidad tiende a incrementarse.

4.2.4 FACTORES POLÍTICOS.

Si bien es cierto que son contados los estudios acerca de la posible relación entre los factores políticos y la delincuencia, independientemente de situaciones críticas, como guerras, revoluciones, motines, etc; cada día es más frecuente que existan formas particulares de criminalidad derivadas de circunstancias políticas como es el caso por ejemplo, de la violencia "institucionalizada", por regímenes totalitarios que practican continuamente la intimidación, la tortura y el asesinato, o sin llegar a tales extremos también pueden considerarse factores criminógenos, la inestabilidad de un gobierno, el radical antagonismo entre partidos y elecciones de diferentes tendencias ideológicas, la marginación política de vastos sectores de la población, etc.; pero así como las autoridades políticas incurren en actos delictuosos, siendo el más común la corrupción, y no siendo este mal propio de los

hombres sino que también la mujer incurre en el, y en el peor de los casos se ve más inclinada a la misma.

También durante las últimas décadas ha surgido un tipo específico de criminalidad política que en virtud de sus catastróficas consecuencias y relativa impunidad constituye la peor amenaza contra la paz social, esto es, el terrorismo que se explica siempre en el terreno psicológico, en el sociológico, pero que nunca se justifica en el campo jurídico y mucho menos dentro de la criminología.

En el terrorismo también participan mujeres realizando actos completamente inimaginables, contrarios a los intereses de cualquier grupo social, de la paz, del orden jurídico y de la seguridad.

CONCLUSIONES

1.- Las transformaciones estructurales que ha experimentado la sociedad han traído como resultado directo o indirecto influencias en el fenómeno de la criminalidad femenina., los factores demográficos, socioeconómicos, socioculturales, y políticos se ven involucrados en la vida del individuo teniendo esta relación diversas manifestaciones que no son del todo extrañas .

La miseria, el desempleo, la ignorancia son algunos factores que producen que el índice de la criminalidad femenina se incremente.

2.- La reacción social frente a la mujer delincuente en el transcurso del tiempo y hasta nuestros días no ha sido la mas apropiada, los legisladores, los juristas , los estudiosos del derecho y en general la sociedad entera, no se ha preocupado por darle el lugar que le corresponde a la mujer, ya que dentro de la administración de la justicia no existe ningún programa que sea adecuado para aplicarse al sexo femenino.

- 3.- Es aconsejable que los legisladores cumplan verdaderamente sus funciones y que no solo se dediquen a la creación de leyes, es necesario que las disposiciones penales una vez dictadas sigan siendo analizadas, estudiadas y observadas en su aplicación para comprobar su funcionabilidad.

- 4.- En cuanto a las sanciones es necesario que estas contengan una pena correctiva que produzca readaptación, siendo necesario que existan lugares adecuados para el cumplimiento de su condena.

- 5.- Es recomendable que las autoridades soliciten a través de convocatorias la realización de proyectos educativos que puedan ser aplicados dentro de los centros de readaptación social y que vayan dirigidos exclusivamente a la mujer reclusa con la finalidad de adquirir conocimientos y habilidades que le permitan una verdadera readaptación apartándola de cualquier vicio y prostitución.

- 6.- Se propone una modificación en nuestras legislaciones penales en el sentido de establecer las mismas consideraciones para ambos sexos en los centros de Readaptación social ya que como es notorio no se encuentra contemplado en nuestra ley de Sanciones y Ejecuciones para el Estado de Veracruz.

Por lo que es recomendable una modificación en la disposición jurídica veracruzana en los puntos siguientes:

PRIMERO.- La construcción de un centro de Readaptación Social exclusivo para mujeres, ya que actualmente se encuentran en secciones especiales dentro de penitenciarías para los hombres como podemos constatarlo dentro de la Ley de Sanciones y Ejecuciones para nuestro estado en su título cuarto capítulo primero art. 14.

SEGUNDO.- Que al igual que al hombre, a las mujeres se les autorice las visitas íntimas de su cónyuge o concubino, lo cual tampoco se encuentra establecido en nuestra legislación.

TERCERO.- Que la mujer cuente en los centros de Readaptación Social, con servicio de guardería y jardín de niños en los cuales las mujeres reclusas con hijos puedan tenerlos consigo y brindarles una educación, contando con el personal debidamente capacitado.

CUARTA.- Que estos centros de Readaptación Social estén integrados por profesionistas debidamente capacitados, con un alto sentido de

responsabilidad moral y establecer proyectos y programas de capacitación dirigidos a todo el personal de estos centros.

7.- La mujer demanda igualdad, justicia, respeto a los derechos humanos y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demanda un análisis realista y radical del fenómeno de la criminalidad femenina y las leyes que dentro de nuestra sociedad lo rigen.

BIBLIOGRAFIA

Adler Freda, "Sister in Crime".

Editorial Mac Graw Hill Book Company.

U.S.A. 1975.

Alegria Luna Armanda, "Emancipación Femenina en el Subdesarrollo".

Editorial Diana.

México 1982.

Carranca y Rivas Raúl, "Derecho Penitenciario".

Editorial Porrúa 2a. edición.

México 1981.

Castellanos Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal".

Parte General 12 edición.

Editorial Porrúa.

México 1978.

Cova García Luis, "Criminalidad Femenina en Nuestro Medio".

Revista Criminológica año XXVIII No. 10

México 1962.

Cuello Calón Eugenio, "Derecho Penal Parte General" Tomo I.

17 edición.

Editorial Bosch.

Barcelona 1975.

David R. Pedro, "Estructura Social y Criminología".

Universidad de Zulia.

Maracaibo Venezuela 1980.

De Miguel Armando, "El miedo y la Igualdad, Varones y Mujeres en una Sociedad Machista".

Editorial Grijalbo.

México 1985.

De Pina Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho.

18 edición, actualizada por Juan Pablo de Pina G.

Editorial Porrúa.

México.

Ferri Enrique, "Principios de Derecho Criminal".

2a. edición.

Editorial Reus

Madrid 1933.

García Ramírez Sergio, "El Final de Lecumberri".

Editorial Porrúa.

México 1979.

Marcheori Hilda, "Personalidad de la Mujer Delincuente"

Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. 1980.

Moreno González, Rafael. "Notas de un Criminalista".

Editorial Porrúa.

Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología".

Editorial Porrúa.

México 1986.

Kent Victoria, "El Tratamiento Penitenciario Femenino".

Editorial Porrúa.

México 1964.